



Recibe cartas de reclamación de pago de una operadora de telefonía con la que rescindió el contrato hace años



Hace unos años realicé la portabilidad de mi número de teléfono fijo de una compañía a otra sin mayor problema. Pero me han llegado varias cartas reclamándome el pago por unas facturas que dicen que no pagué. Son de una empresa que asegura haber recibido la deuda de mi antigua operadora de telefonía y me avisa de que todos los trámites de resolución debo aclararlos con ella. ¿Qué puedo hacer?

Algunas operadoras de telefonía ceden o transmiten las deudas de sus abonados a otras empresas y son éstas las que reclaman el pago. No se trata de simples gestoras de cobros contratadas por las compañías para la reclamación de deudas, sino de empresas que han asumido la posición del acreedor primitivo y la titularidad del derecho a cobrar las facturas impagadas mediante un previo negocio o acuerdo de cesión. Por tanto, la cesión de crédito es una figura permitida y regulada en el Código Civil que recoge que todos los derechos adquiridos en virtud de una obligación son transmisibles. Aunque esta cesión ha de ser comunicada al deudor, no es necesario su consentimiento para que sea válida. Por ello, conviene que la persona afectada solicite una justificación documental de la deuda y de la cesión, que compruebe los conceptos reclamados, su fecha y el tiempo transcurrido. Si le solicitan el pago de consumos del suministro, las acciones para reclamarlos están

sometidas a plazo de prescripción, aunque no todos los tribunales aplican el mismo plazo. Algunos jueces consideran que prescriben en cinco años las acciones para exigir los pagos que deban hacerse por años o en plazos más breves, mientras que la mayoría defiende que tras el transcurso de tres años prescribe la acción para exigir el pago del precio de las mercaderías vendidas por comerciantes a no comerciantes. Es aconsejable que la persona afectada acuda a una Oficina de Información al Consumidor o a una asociación de consumidores para que le gestionen la reclamación, soliciten la información y aclaren su situación.

El administrador sigue incluyendo en cada junta la propuesta de instalar ascensor, pese a que se ha rechazado año tras año



El administrador de fincas de mi comunidad desea instalar un ascensor. Esta propuesta se ha denegado durante cinco años seguidos, aunque él insiste en incluirla en el orden del día de cada junta de propietarios. ¿Es necesaria una mínima cuota para solicitar incorporar un punto en el orden del día de una junta comunitaria, o se debe tratar en el apartado de ruegos y preguntas? Además me gustaría saber si se puede llevar este tema a cada reunión una vez al año y si el colegio de administradores de fincas es una entidad a la que se le puede solicitar intermediación para este caso.

De acuerdo a Ley de Propiedad Horizontal, cualquier propietario podrá pedir que la junta estudie y se pronuncie sobre temas de interés para la comunidad, y para ello debe dirigirle un escrito al presidente en el que especifique los asuntos a tratar, cuestiones que el presidente está obligado a tratar e incorporar en el orden del día de la siguiente junta. No es, por tanto, necesaria una mínima cuota para solicitar que se trate un asunto en el orden del día. Para lo que sí es necesario una proporción mínima, del 25% de propietarios y cuotas, es para convocar una junta cuando tales propietarios deseen promoverla ante, por ejemplo, la inactividad o ausencia del presidente. La insistencia del administrador puede deberse a que actúe según el interés o solicitud de algún propietario, del presidente o a que considere que la instalación del ascensor es apremiante por la edad o estado de salud de algunos vecinos. Si esta situación es motivo de conflicto en la comunidad, lo más adecuado es que lo aclaren y solucionen en la siguiente junta, sin necesidad de acudir al Colegio de Administradores de Fincas, pues no parece que la actuación del administrador de fincas sea negligente ni que ocasione daños y perjuicios a la comunidad.

CONSULTORIO Escríbanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema

- > Tras estudiar las posibilidades de cada caso, los servicios jurídicos de CONSUMER EROSKI sugieren las actuaciones más adecuadas para cada situación. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y están llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.
- > Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.
- > La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.



ADOPCIÓN INTERNACIONAL. RESPONSABILIDAD DE ENTIDAD COLABORADORA

Una pareja contrata a una entidad colaboradora para adoptar un niño, pero decide rescindir el acuerdo por el mal servicio prestado

Un matrimonio inició un expediente de adopción internacional en Rusia mediante una entidad colaboradora. Una vez allí encontraron a la niña que les habían preasignado en un estado de salud lamentable. El personal de la entidad colaboradora insistió en que valorasen bien la decisión de adoptar a la menor y les brindaron la opción de ofrecerles otra preasignación. Finalmente, desistieron de la adopción pero la entidad no pudo facilitarles la preasignación de otro niño. El matrimonio consideró que hubo negligencia e incumplimiento de contrato por parte de la entidad, por lo que acudió a los Tribunales reclamando una indemnización. Aunque les pagaron casi 14.000 euros en primera instancia, perdieron en la apelación. La pareja se quejaba del mal servicio prestado y de la presión a la que les sometió la entidad colaboradora en la toma de la decisión final de adoptar o no. Sin embargo, para la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 11 de julio de 2007, el contrato no contenía obligación de resultado, sino de medios, ya que el resultado no depende del intermedio, sino de la aprobación judicial en el país de la nacionalidad del adoptando. Por ello liberó de responsabilidades a la entidad colaboradora.



PROPIEDAD HORIZONTAL. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES DE FINCAS

El administrador de una comunidad solicita una subvención de obras fuera de plazo y la paga de su bolsillo

Una comunidad de propietarios aprobó en Junta arreglar la fachada, solicitar la licencia de obras al Ayuntamiento y una subvención pública. Pero el administrador de fincas contratado por la comunidad no lo hizo en el momento oportuno y se pasó el plazo para pedir la subvención. Por esta razón los vecinos presentaron una demanda contra él, y la Audiencia de Madrid, en sentencia de 26 de febrero de 2007, le condenó a pagar a la comunidad 12.000 euros, un importe similar a la subvención que hubieran recibido de haber sido solicitada. El administrador alegó que sólo se encargaba del cobro de recibos y de llevar a cabo labores administrativas y contables. Sin embargo, la Audiencia demostró que no era así porque el contenido del Libro de Actas revelaba la existencia de un contrato por el que cobraba una mensualidad por la realización de todas las funciones propias de un Administrador de Fincas.



VIAJES. RESPONSABILIDAD DE COMPAÑÍAS AÉREAS

Pierden un vuelo internacional por el retraso del vuelo nacional, pero la compañía no quiere afrontar los costes morales

Unos pasajeros demandaron a una compañía aérea a la que solicitaron 815 euros por el retraso de su vuelo y los perjuicios sufridos. Habían contratado el vuelo Málaga-Madrid-Santiago de Chile, pero al retrasarse el vuelo Málaga-Madrid perdieron el enlace a Santiago de Chile y un día de vacaciones. La compañía facilitó a los pasajeros un nuevo vuelo al día siguiente, pero durante las horas de espera nadie les ayudó y se vieron obligados a buscar su propio alojamiento en un hotel y a pagar los gastos de alojamiento, comida y transporte, que tampoco les abonaron. En el juicio la compañía aérea aceptó pagar 215 euros como importe de estos gastos, pero no los 600 euros reclamados por daños morales y la pérdida de un día de vacaciones. Sin embargo, en sentencia del Juzgado Mercantil de Málaga, de 27 de abril de 2007, se recuerda que el retraso se debió a un reajuste de la compañía en su propio interés y no por razones de fuerza mayor, por lo que sancionó el derecho a los afectados a cobrar una indemnización por daño moral. Y para calcular su alcance tomó como referencia el precio del billete y el tiempo perdido de un día, lo que dio como resultado una indemnización máxima de cien euros por pasajero.

SENTENCIAS

Un caso similar puede merecer una sentencia distinta

> Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa puede determinar fallos distintos.